

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado Juzgado	110013103003201900405 00
Accionante	ROSA EMMA PARDO DÍAZ
Accionado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Bogotá D. C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 28 de agosto del 2023, sería el caso entrar a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos y/o de crédito suscrito mediante documento fechado 8 de marzo del 2023 y sobre la solicitud de terminación del presente proceso, de no ser porque revisado el plenario, encuentra el despacho las siguientes circunstancias:

Mediante proveído fechado 9 de mayo del 2022 este estrado judicial oficio mediante comunicación No. 0507 del 10 de mayo del 2022 al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de que informara y remitiera copia de la totalidad del expediente identificado con el número de radicado 110013103043201800251 00 promovido por Bancolombia S.A. contra la aquí demandante Rosa Emma Pardo Díaz.

Que, en respuesta al mentado oficio el homólogo de ejecución de sentencias, allegó link de acceso al expediente requerido, de donde se extrae que a la fecha dicho juicio no se encuentra terminado, pues incluso mediante proveído del 01 de abril del 2022, se negó la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandada al considerar que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y agregó que *“se reconoció a Reintegra S.A., como cesionaria de Bancolombia y en el memorial se indica que hubo pago de la obligación a Bancolombia el 8 de agosto del 2018, sin que conste en el expediente que Bancolombia o Reintegra S.A. hubiera reconocido el pago del crédito aquí cobrado”*.

De igual forma, escudriñado el expediente de medidas cautelares de dicho proceso ejecutivo, encuentra este despacho que mediante auto del 9 de mayo del 2019 comunicado mediante oficio del 20 del mismo mes y año al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí – Antioquia, el Juzgado de Ejecución, tomó nota del embargo de remanentes comunicado y advirtió que el mismo surtiría efectos legales a partir de la fecha de radicación (28/03/2019), ello dentro del proceso ejecutivo promovido por Martha Nelly Jaramillo Muñoz en contra de la aquí demandante Rosa Emma Pardo Díaz.

Por lo anterior y como quiera que en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, si bien el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, siempre que acrediten el pago de la obligación demandada y las costas, podrá pedir la terminación

del asunto y el juez así lo declarará, disponiendo la cancelación de embargos y secuestros, **si no estuviere embargado el remanente.**

Resulta pertinente oficiar nuevamente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, para que informe el estado del proceso ejecutivo con radicado número 110013103043201800251 00 promovido por Bancolombia S.A. en contra la aquí demandante Rosa Emma Pardo Díaz, a efectos de que informe si a la fecha existen embargos de remanentes reconocidos y sobre todo si emitió orden alguna respecto de las sumas reconocidas en el presente asunto indicando fecha de la providencia, número de oficio y el límite del embargo decretado si existiere. Ofíciase.

En igual sentido, se ordenará oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí – Antioquia, dentro del proceso ejecutivo promovido por Martha Nelly Jaramillo Muñoz en contra de la aquí demandante Rosa Emma Pardo Díaz, a efectos de que informe el estado procesal de dicho asunto, si a la fecha existen embargos de remanentes reconocidos y sobre todo si emitió orden alguna respecto de las sumas reconocidas en el presente asunto, indicando fecha de la providencia, número de oficio y el límite del embargo decretado, si existiere. Ofíciase.

Lo anterior en la medida que si bien mediante proveído del 28 de agosto del 2023 éste despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria por un valor total de \$3.000.000.00 y con la sentencia fechada 6 de marzo del 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, le reconoció a la actora la suma capital de \$18.349.978.00 a título de remanentes y los intereses del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a partir de la fecha en que se notificó la demanda a la parte opositora y hasta que se verifique el pago total de la mentada obligación pecuniaria.

No es menos cierto que, obra en el plenario el título de depósito judicial No. 400100008824157 a nombre de la demandante por un valor que sobrepasa los rubros anteriormente indicados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 121, hoy 05 de diciembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
